



RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de diciembre del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 1664/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 40/21, correspondiente al señor Víctor Daniel Bernárdez Juárez, con RUC N° 2477894-0, propietario del local comercial Agro Dan; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 40/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 051 de fecha 12 de febrero de 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 30014 de fecha 16 de setiembre de 2020, en el que consta la constitución de funcionarios técnicos del SENAVE, en el local de la firma Agro Dan, ubicado al costado de la Ruta VI – Km. 13 de la ciudad de Capitán Miranda – Departamento de Itapúa, a fin de realizar verificaciones aleatorias de ventas de semilla, constatándose en dicho lugar no cuenta con su registro de comerciantes de semillas (RNCS) emitido por el SENAVE. Asimismo, consta en acta la notificación realizada a la misma para la regularización ante el SENAVE, otorgándosele un plazo de 15 días.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 30034 de fecha 21 de setiembre de 2020, se constituyeron nuevamente funcionarios del SENAVE, en el local de la firma Agro Dan, ubicado en la ciudad de Capitán Miranda del Departamento de Itapúa, a fin de constatar la existencia de los siguientes productos: 1 lata de pepino; 1 lata de semilla de pelón; 1 lata de semillas de repollo; 1 lata de semilla de cebolla verdeo; 2 lata de semillas de sandía; 2 lata de semillas rabanito; 2 lata de semillas de lechuga; 1 paquete de 250 grs. de semillas de zanahoria; 17 paquetes de 10 grs. de diferentes especies de semillas; 3 paquetes de 250 grs.; 1 paquete de 40 grs. de semillas de remolacha; 3 paquetes de 250 grs. de semillas de zanahoria, zapallo zucchini y 1 paquete de 500 grs. de semilla de zanahoria.

Ing. Agr. María Carolina Cortés
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, conforme a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 30014/20 y 30034/20, se tiene que la firma “Agro Dan”, estaba comercializando semillas con las etiquetas de homologación, pero sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ante la autoridad de aplicación, en este caso, la Dirección de Semillas (DISE).

Que, en este supuesto, las normativas legales y reglamentarias establecen la obligatoriedad de que todo comerciante de semillas está supeditado a contar con el RNCS, dado que, el registro lo habilita oficialmente para dedicarse a esa actividad comercial.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ 60/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agro Dan, por supuesta infracción a las disposiciones del artículo 56 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y del artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 051 de fecha 12 de febrero de 2021.

Que, a fs. 47 de autos obra el A.I. N° 01/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Agro Dan, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 051/21; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de julio de 2021, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 50/51 de autos obra el descargo presentado por el señor Víctor Daniel Bernárdez, por sus derechos propios y bajo patrocinio de abogada, manifestando cuanto sigue: “...*Que, por el presente escrito vengo a contestar traslado y allanarnos en todos los términos del sumario administrativo, iniciado por Resolución Nro. 051, de fecha 12 de febrero de 2021 del SENAVE en contra de la firma AGRO DAN RURAL... Que, asimismo, al momento de ser notificado del A.I. N° 01/21 de fecha 20 de mayo de 2021 la firma AGRO DAN y contaba con el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES de semillas (RNCS) N° 1066 CS se adjunta copia de la misma, ya que incursionaremos en la comercialización y no estoy ajeno a adecuarme a las normas del SENAVE...*” (sic.).



RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fojas 52 de autos, obra la copia autenticada del Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) N° 1066/CS de fecha 16 de junio de 2021 del señor Víctor Daniel Bernárdez Juárez.

Que, a fojas 53 de autos, obra la providencia de fecha 30 de julio de 2021, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, no habiendo hechos controvertido que probar, declaró la cuestión de puro derecho.

Que, a fs. 55 de autos, obra la Providencia de fecha 02 de agosto de 2021, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo respecto a la firma Agro Dan del señor Víctor Daniel Bernárdez.

Que, a fs. 57 de autos, obra el informe del secretario de actuaciones, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma Agro Dan, en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 25 de octubre del 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll. Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) Apercibimiento por escrito; b) Multa; c) Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) Suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción*”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 25.- “Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”.

Artículo 26.- “Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.

Artículo 88.- “Sera sancionado: a) Las personas naturales o jurídicas que realicen que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas”.

Que, por Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, establece en el **Artículo 29.-** “Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.

Que, la Resolución SENAVE N° 327/19 “Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo”, dispone:

Artículo 1°.- “ESTABLECER la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un Sumario Administrativo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- “De las categorías. Las categorías de infracciones y las sanciones con su graduación correspondiente y además las sanciones complementarias a ser aplicadas a



Ing. Agr. María Constanza Torres de Velasco
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

los hechos que sean cometidos en contravención a las disposiciones normativas de aplicación del SENAVE; en el marco de un sumario administrativo serán las previstas en la Tabla I y II del Anexo I, de la presente resolución”.

Artículo 4°.- *“De las sanciones. Las sanciones serán aplicadas conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Nro. 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE”; 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”; 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”; y 385/04 “De semillas y protección de cultivares”.*

Artículo 5°.- *“De la graduación de la sanción. El juez instructor tiene la facultad de graduar la sanción a ser aplicada de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta el mínimo y máximo establecido en la Tabla II del Anexo I, para lo cual, debe considerar lo siguiente: 1. Allanamiento; 2. Reincidencia; 3. El daño o perjuicio ocasionado, o que pudo haber ocasionado la infracción; y, 4. La conducta del infractor posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños; reconciliarse con el afectado; implementar las medidas correctivas y/o las medidas fitosanitarias. Las circunstancias referidas precedentemente, son meramente enunciativas”.*

Que, la referida Resolución SENAVE N° 327/19 dispone en su Anexo I: “Tabla I. 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS:

C) SEMILLAS

N°	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
4	EMPRESAS O PERSONAS FISICAS	
4.1	Operar sin registro pertinente	Leve

” (sic).

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, se dispone:

Artículo 11.- *“Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que*





RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

llame a autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.

Artículo 19.- *“Criterio para la recomendación de las sanciones. A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 051/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, se instruyó sumario administrativo a la firma Agro Dan, por la supuesta contravención a los artículos 56 de la Ley N° 385/94 y 29 del Decreto N° 7797/00.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que la sumariada supuestamente, por un lado, estaban comercializando en el local semillas de hortalizas debidamente etiquetadas (homologación) y, por el otro, sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, según Actas de Fiscalizaciones N°s 30014/2020 y 30034/2020.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo el señor Víctor Daniel Bernárdez Juárez, en su carácter de propietario del local comercial Agro Dan Rural, bajo patrocinio de abogada formula allanamiento. En este caso, tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría inevitablemente el derrotero del presente análisis.

Que, tenemos visto que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa al instruido estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.





RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, estos requisitos establecidos como mandatos imperativos positivos, son a saber: que el allanamiento debe ser (i) expreso, (ii) total y (iii) oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por el sumariado, bajo patrocinio de abogada que obra a fojas 50 al 51 de autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice parcialmente, cuanto sigue: “...por el presente escrito vengo a contestar traslado y allanarnos en todos los términos del sumario administrativo, iniciado por Resolución Nro. 051, de fecha 12 de febrero de 2021 del SENAVE en contra de la firma AGRO DAN RURAL...”.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno; a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, habiéndose analizado cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, debido a que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, en razón de no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto de la presente resolución.

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus* propio de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario administrativo. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos al sumariado en la resolución de instrucción.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, en conclusión, deviene procedente: (i) hacer lugar, al allanamiento formulado por la representante convencional y ratificado por el sumariado, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; (ii) atribuir el hecho al sumariado.

Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 327/19 y en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, se debe determinar la sanción a ser aplicada al sumariado.

Que, para la aplicación de la sanción correspondiente debemos de tener en consideración ciertas particularidades acaecidas en el presente procedimiento, teniendo en cuenta las siguientes acotaciones: en primer lugar, no hay que dejar de observar lo atenuante que de por sí implica allanarse al sumario; en segundo lugar, el sumariado procedió a inscribirse en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, bajo el Nro. 1066/CS, es decir, ha regularizado su situación, a fin de estar debidamente habilitado para comercializar semillas en su local; en tercer lugar, la cantidad de partidas expuestas a la venta contaban con las etiquetas de homologación y fueron exiguas; y, por último, no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante la institución.

Que, las situaciones mencionadas *ut supra* constituyen elementos relevantes que no pueden ser soslayadas por el juzgado para atenuar una eventual sanción al sumariado. Vemos así que, el comportamiento asumido por el sumariado ha sido en todo momento de no obstruir el procedimiento sumarial.

Que, ante estas atenuantes señaladas, es criterio del juzgado, que corresponde aplicar lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 379/2020 y, en consecuencia, imponer la sanción mínima prevista dentro del marco de la categoría, cuya tipificación está regulada por Resolución SENAVE N° 327/2019.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 40/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Víctor Daniel Bernárdez Juárez, con RUC N° 2477894-0, propietario del local comercial Agro Dan, por supuesta infracción a las disposiciones del artículo 56 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y del artículo 29 del Decreto N° 7797/00 "Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares", por la comercialización de semillas sin estar inscripto en el Registro Nacional



RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

de Comerciantes de Semillas; y, en consecuencia, sancionar al mismo, conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma Agro Dan, debiendo ser Víctor Daniel Bernárdez Juárez, con RUC N° 2477894-0, propietario del local comercial Agro Dan.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Víctor Daniel Bernárdez Juárez, con RUC N° 2477894-0, propietario del local comercial Agro Dan, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor Víctor Daniel Bernárdez Juárez, con RUC N° 2477894-0, propietario del local comercial Agro Dan, por supuesta infracción a las disposiciones del artículo 56 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, y del artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, por la comercialización de semillas sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor Víctor Daniel Bernárdez Juárez, con RUC N° 2477894-0, propietario del local comercial Agro Dan, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE*





RESOLUCIÓN N° 883.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL BERNÁRDEZ JUAREZ, CON RUC N° 2477894-0, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL AGRO DAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

MR/ct/mc/ar

FDO.: ABG. MARCELO ROJAS

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 872/2021

Presidencia – SENAVE

